

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil

EMPLAZAMIENTO: Plaza de Ramón y Cajal, 2 (cubierta de la facultad de farmacia)

N° EXPEDIENTE: 711/2016/20717 – **16769**

Madrid, 17 de mayo de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 09/02/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 09/02/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 04/05/2017.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento técnico del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:



1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una "estación base de telefonía móvil", en la cubierta de un edificio para uso educativo, ubicado en el distrito de Moncloa Aravaca, A.O.E 00.07 Ciudad Universitaria, cuyo uso característico es Dotacional – Servicios Colectivos.

• Superficie Total: 10 m² de la cubierta de la facultad de farmacia.

• Instalaciones:

- 1 armario de intemperie que contiene: equipo de radio GSM 900, 1 batería de 4 elementos, 1 unidad de climatización y ventilación incorporada.
- 3 antenas mimetizadas situadas en la cubierta (a 20 m del equipo se sitúan las que cubren los sectores 1 y 2 y a unos 40 m la tercera que cubre el sector 3 del mismo).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente procedentes de la refrigeración del equipo.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).



2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los equipos son prácticamente estáticos, no obstante, para prevenir posibles vibraciones se interpondrán planchas de neopreno de 2 cm de espesor entre los equipos y los apoyos de la estructura del edificio.
- El equipo de aire acondicionado está situado en la cubierta del edificio dentro del armario, cumpliendo la evacuación de aire caliente procedente del mismo, con lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, libro I modificado (OGPMAU).
- El titular indica que los únicos elementos susceptibles de provocar vertidos son las baterías, las cuales presentan unos recipientes y tapas de gran espesor y fabricadas en material retardante a la llama con gran resistencia mecánica, estando las tapas electrosoldadas. El conjunto posee una protección antideflagrante que permite expulsar el exceso de gas en el interior y que impide la entrada al recipiente de cualquier chispa o llama producida a su alrededor mediante válvulas de seguridad que operan para mantener la presión interior en niveles bajos.
- Se conectarán a tierra todas las tomas de corriente, partes metálicas y equipos de la instalación.
- Se aporta Certificado de Conformidad realizado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, de fecha 16/08/2016, en el que se indica que la estación proyectada cumple con los límites de exposición establecidos en el Anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas. Dicho certificado informa que no hay centros sensibles en las inmediaciones.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Servicio de Evaluación Ambiental

MADRID
medio ambiente y
movilidad

- Aporta Resolución de la Secretaría de estado de Telecomunicaciones y para la

sociedad de la información por la que se aprueba con fecha 10/11/2016 el

proyecto técnico y se otorga al promotor la autorización condicionada para

proceder a la instalación de la estación solicitada.

- La empresa que procede a la instalación de la estación base está registrada con

fecha 12/03/2009 en el registro de empresas acreditadas en el sector de la

construcción.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales, con independencia de que la

actividad sea viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos

y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como

las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. La estación base deberá contar con autorización para la puesta en servicio del

Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

3. Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior por los equipos

instalados en la estación no podrán ser superiores a los límites fijados en el art. 15 de

la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT),

para un Área Acústica Tipo I.

4. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de la actividad

4

deberán respetar lo recogido en el art. 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de

trabajo.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Servicio de Evaluación Ambiental

MADRID medio ambiente y movilidad

5. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se

produjera un vertido accidental de electrolito de las baterías que pudiera provocar

la contaminación de la red de saneamiento, la empresa tomará las medidas adecuadas

para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental

municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo

recogido en el art. 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la

Ciudad de Madrid.

6. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley

22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una

comunicación previa al inicio de sus actividades (instalación, ampliación,

modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente

de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el

manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación

vigente.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo al

art. 53 de la Ordenanza relativa a la gestión de residuos del Ayuntamiento de

Madrid. La gestión de pilas, baterías y acumuladores usados se ajustará a lo

establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de

23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los gestores de los distintos residuos deberán estar autorizados por la Comunidad

de Madrid.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la

concesión de la licencia de funcionamiento.